

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Julio Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendarado 01 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que:

- Se corrigen los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del pagaré No. 9600172092 de la siguiente manera:

1. \$622.354,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

2. \$626.357,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

3. \$630.387,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

4. \$634.442,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

5. \$638.524,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

6. \$642.632,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendarada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

7. \$646.766,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de abril de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

- De igual forma, se corrigen los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1 y 9.1, respecto al pagaré No. 9600172092, en el sentido de indicar que los intereses de mora no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y se liquidarán según los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República, para los créditos de adquisición de vivienda y no como allí se indicó.
- Se corrigen los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del pagaré No. 00130337689600088322 de la siguiente manera:

1. \$1.276.131,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

2. \$1.285.818,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

3. \$1.257.281,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

4. \$1.271.455,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

5. 1.285.788,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

6. \$1.300.283,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

7. \$1.314.942,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

8. \$1.329.765,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de abril de 2022, obligación contenida en el título valor

aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

9. \$1.344.755,47, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2022, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

- De igual forma, se corrigen los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1 y 9.1, respecto al pagaré No. 00130337689600088322, en el sentido de indicar que los intereses de mora no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y se liquidarán según los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República, para los créditos de adquisición de vivienda y no como allí se indicó.
- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el pagaré No. 3375000249650, respalda las obligaciones No. M026300000000103375000249650 y M026300000000249668.

Notifíquese este proveído junto con el corregido en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.